



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de octubre de 2021  
C-163-21

Señora  
**Marisa Canales Díaz**  
Directora General del Instituto  
Panameño de Habilitación Especial (IPHE).  
Ciudad.

**Ref.: Viabilidad del registro de asistencia de los médicos del IPHE, al marcar la entrada y salida de la jornada laboral.**

Señora Directora General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer respuesta a su Nota N°.623-2021/DG de 24 de agosto de 2021, por medio de la cual consulta si “¿Es viable que los médicos registren su asistencia al marcar la entrada y la salida de la jornada laboral (sic) cuando desempeñan sus servicios en nuestra institución?”.

**I. Criterio de la Procuraduría**

Basando nuestra opinión en una estricta hermenéutica legal según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Interno, esta Procuraduría considera que, es viable que el personal médico registre su asistencia, estando obligados a registrarla, de modo tal que sea posible verificar el cumplimiento del horario establecido. Por ende, solo en el supuesto de que estos servidores públicos hubieren sido previamente autorizados por la Directora General, para omitir su marcación o registro de asistencia, estarían exceptuados del cumplimiento de este deber legal.

**II. Sobre lo consultado**

Según indica en su nota, en la institución laboran cinco médicos en condición de permanentes, prestando sus servicios de 2 a 4 horas diarias, -- *mismos que luego pasan a laborar en otras entidades públicas o privadas* -- sin embargo, solo uno de ellos registra su asistencia laboral diariamente, por lo que la autoridad nominadora, a través de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al resto del personal médico que no registra su asistencia de manera regular, realizar dicho registro, lo que resultó en una incomodidad en los galenos, quienes manifestaron la misma por escrito, no obstante, de acuerdo a su nota, la autoridad nominadora no ha autorizado a estos médicos a fin de exceptuarlos del registro de asistencia y puntualidad, establecida en el artículo 47 del reglamento interno.

**III. Análisis Jurídico**

El Instituto Panameño de Habilitación Especial, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, está definido como un centro autónomo de enseñanza y adiestramiento especial, dedicado primordialmente a la educación, enseñanza y habilitación de jóvenes ciegos, sordomudos y deficientes mentales, de ambos sexos.

El IPHE se constituye en una entidad autónoma con competencia privativa para atender los asuntos relacionados con su organización y funcionamiento, la confección de su presupuesto y los ajustes salariales correspondientes a todo su personal, por ende, actúa con independencia de otras instituciones públicas en materia de su política de recursos humanos, la cual adopta través de su patronato, mediante el Reglamento Interno institucional aprobado por la resolución N° 05-2003 de 21 de mayo de 2003, **instrumento este que, efectivamente, fue fundamentado en las disposiciones de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 “por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa”** tal como se desprende de la parte motiva del Reglamento mismo.

Por su parte, el artículo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala lo siguiente:

“ARTICULO 302. **Los deberes y derechos de los servidores** públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones **serán determinados por la Ley**. Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de mérito. Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa.”

En el caso que nos ocupa, el deber de cada servidor público en general, de asistir puntualmente a su puesto de trabajo, está contenido en el artículo 144 numeral 3 del Decreto Ejecutivo N°696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la carrera administrativa modificado por la Ley 23 de 2017, a saber:

“Los servidores públicos en general tienen los siguientes deberes y obligaciones:

1...

3. **Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor”**

El precitado artículo es plasmado, de manera similar, en el artículo 94 numeral 3 del Reglamento Interno de la entidad consultante, de la siguiente forma:

“ TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I LOS DEBERES

ARTÍCULO 94: DE LOS DEBERES. Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1...

3. **Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor, de acuerdo con el horario y la jornada establecida”**

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Panameño de Habilitación Especial, dispone que:


**“El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello, personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día. Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.”**

De manera que, luego de estudiadas las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno institucional, mismo que como señaláramos en párrafos anteriores fue fundamentado en las disposiciones de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 *“por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa”*, aclaramos que todos los médicos que actualmente laboran en el IPHE, deben ser considerados como servidores públicos de esta entidad, por ende, les son aplicables las normas reglamentarias relativas a la asistencia a su puesto de trabajo, sin distingo o preferencia alguna; máxime que según los artículos 4 y 5 de este Reglamento, todo aquel que haya aceptado desempeñar un cargo administrativo en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, por nombramiento o contratación, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno el cual tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano.

Habiendo aclarado lo anterior y basados en una estricta hermenéutica legal, esta Procuraduría considera que es viable que el personal médico registre su asistencia, estando obligados a registrarla, de modo tal que sea posible verificar el cumplimiento del horario establecido. Por ende, solo en el supuesto de que estos servidores públicos hubieren sido previamente autorizados por la Directora General, para omitir su marcación o registro de asistencia, estarían exceptuados del cumplimiento de este deber legal.

Finalmente, esperamos, de este modo, haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo del IPHE, recordándole que la opinión brindada no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto al tema objeto consultado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/cr  
Exp- C-139-21

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**